



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2017-00520-00
DEMANDANTE: JESICA MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: PEDRO LUIS ANAYA DIAZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, observa el despacho que, mediante escrito, la apoderada demandante, informa que, en la actualidad el pagador del demandado es la empresa **STEEL PIPE INTERNATIONAL SA KOMPAS**, por lo que solicita se extienda el embargo que fue decretado por el Juzgado. En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud de extender el embargo por alimentos a la empresa **STEEL PIPE INTERNATIONAL SA KOMPAS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **PEDRO LUIS ANAYA DIAZ** como empleado de **STEEL PIPE INTERNATIONAL SA KOMPAS**, hasta la suma de **SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.022.059.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **STEEL PIPE INTERNATIONAL SA KOMPAS**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **STEEL PIPE INTERNATIONAL SA KOMPAS** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al **40%** del **SMLMV** que percibe el señor **PEDRO LUIS ANAYA DIAZ** con C.C **84.008.523** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **JESICA MENDOZA MENDOZA** con c.c. **1.043.440.597** respectivamente, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente al **40%** del **SMLMV** que percibe el señor **PEDRO LUIS ANAYA DIAZ** con C.C **84.008.523**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 110
Fecha: 07 de julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
06 de julio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc66d5d23b01c4a82f0f83caccdd1b40e8b2fa242b91933a89e1a7b351e33fee**

Documento generado en 06/07/2022 02:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>